



## VIGÉSIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Otras cuestiones de personal****Fondo de Pagos Especiales****Mandato actualizado**

1. La Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales fue constituida por el Consejo de Administración en su 143.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1959) a fin de brindar asistencia a los antiguos pensionados de la OIT y a sus cónyuges supervivientes. Su 54.<sup>o</sup> informe se presentó al Consejo de Administración en marzo de 2009<sup>1</sup>. Cada cierto tiempo el Consejo de Administración ha enmendado el mandato del Fondo, por recomendación de la Junta. A petición de la Junta, la secretaría ha elaborado una versión actualizada del mandato, que se adjunta a efectos de información.

**Sustitución de un miembro de la Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales**

2. De conformidad con el mandato, la Junta está integrada por tres miembros designados por el Consejo de Administración. Uno de los miembros, el Sr. Amir Ali, ha presentado su dimisión después de muchos años de dedicados servicios. El Director General recomienda que se designe a la Sra. Susan Hudson para ocupar el cargo dejado vacante por el Sr. Ali, con efecto a partir del 1.<sup>o</sup> de marzo de 2010. La Sra. Hudson, actualmente funcionaria superior del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos, es especialista en cuestiones relacionadas con los recursos humanos, escalas de sueldos y subsidios y asignaciones del sistema común de las Naciones Unidas. Ha prestado servicios en la OIT durante más de 35 años y se jubilará en febrero de 2010.
3. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que designe a la Sra. Susan Hudson miembro de la Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales, a partir del 1.<sup>o</sup> de marzo de 2010.*

Ginebra, 18 de septiembre de 2009.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 3.

<sup>1</sup> Documento GB.304/PFA/15/2.

---

## Anexo

---

### Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales de la OIT

2009  
SPF/TR/Rev.6

La presente versión sustituye a la de 1979 ya que no queda ningún beneficiario que reúna las condiciones con arreglo a las enmiendas anteriores (grupos I y II). En la versión del mandato de 1979 se proporciona información detallada sobre las condiciones que deben reunirse para percibir estas subvenciones y su cálculo.

---

### Mandato y normas para la administración del Fondo de Pagos Especiales

#### *Índice*

	<i>Página</i>
I. Creación del Fondo.....	1
II. Mandato de la Junta de Mandatarios .....	1
III. Determinación de las subvenciones.....	2
A. Determinación de los ingresos brutos anuales .....	2
B. Gastos deducibles .....	3
C. Cálculo de la subvención .....	3
D. Disposiciones varias .....	4
Fecha de inicio y período de la subvención .....	4
Subvención durante parte del año .....	4
Pago .....	4
Fallecimiento del beneficiario .....	4
Tipos de cambio.....	4
Empleo a tiempo parcial .....	4
E. Procedimiento .....	5
Cuestionario .....	5
Solicitudes recibidas entre las reuniones de la Junta de Mandatarios.....	5

---

## I. Creación del Fondo

El Fondo de Pagos Especiales fue creado por el Consejo de Administración en su 143.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1959) tras considerar el estado de las pensiones de determinados grupos de antiguos funcionarios de la OIT y las dificultades financieras en que se encontraban algunos de ellos según se señaló.

Al crear el Fondo, el Consejo de Administración decidió:

- que el Fondo fuera administrado por una Junta de Mandatarios de tres miembros designados por el Consejo de Administración, que no fueran miembros ni del Consejo de Administración ni del personal;
- que la secretaría de la Junta de Mandatarios se constituyera con el personal de la Oficina adscrito a la secretaría de la Caja de Pensiones;
- que se incluyera en el presupuesto de la OIT el crédito que fijasen el Consejo de Administración y la Conferencia con base en las recomendaciones de la Junta de Mandatarios.

## II. Mandato de la Junta de Mandatarios

El Consejo de Administración estableció el mandato de la Junta en su 143.<sup>a</sup> reunión y posteriormente lo amplió, en primer lugar, con arreglo a las interpretaciones propuestas por la Junta y aprobadas por el Consejo de Administración en su 144.<sup>a</sup> reunión (marzo de 1960) y, en segundo lugar, en virtud de una enmienda adoptada por el Consejo de Administración en su 147.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1960). El mandato se reemplazó con efecto al 1.º de enero de 1962 por el mandato revisado adoptado por el Consejo de Administración en su 151.<sup>a</sup> reunión (marzo de 1962), por el que se ampliaba el alcance del Fondo a otro grupo diferenciado de antiguos funcionarios de la OIT, de la Sociedad de las Naciones o de la Secretaría de la Corte Permanente de Justicia Internacional. El mandato fue posteriormente ampliado en virtud de enmiendas adoptadas por el Consejo de Administración en 1973, 1974, 1980, 1989, 1992 y 2005, para incluir a los beneficiarios de la OIT de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

El mandato prevé que se puedan realizar pagos periódicos a los solicitantes cuando se determine que su situación lo justifica con arreglo a las normas establecidas por la Junta de Mandatarios para la administración del Fondo. Los solicitantes deben ser antiguos funcionarios de la OIT <sup>1</sup> o sus viudos o viudas siempre y cuando el matrimonio se hubiese contraído antes de la fecha efectiva de separación del servicio.

Los antiguos funcionarios de la OIT, o sus viudos o viudas podrán beneficiarse si:

- i) están recibiendo pensiones adicionales establecidas en dólares de los Estados Unidos en virtud del artículo XVIII (vigente hasta 1970) de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y residen en un país cuya moneda ha aumentado considerablemente de valor en relación con el dólar <sup>2</sup>;

<sup>1</sup> Con inclusión de los antiguos funcionarios del Centro de Turín.

<sup>2</sup> Enmienda de 1980 (vigente desde el 1.º de enero de 1980), documento GB.213/PFA/8/5, mayo-junio de 1980. Los textos que figuran a continuación fueron sustituidos por las enmiendas de

- 
- ii) están sufriendo privaciones debido a la reducción del poder adquisitivo de la pensión adicional <sup>2</sup>;
  - iii) en el caso de los antiguos funcionarios de la OIT, no convirtieron una parte de su pensión en una suma de capital <sup>3</sup>;
  - iv) no recibieron de la citada Caja Común una liquidación por cese en el servicio <sup>3</sup>;
  - v) la Junta de Mandatarios reconoce la existencia de una situación difícil en el momento de solicitarse la ayuda <sup>3</sup>;
  - vi) se trata de viudas o viudos de antiguos funcionarios de la OIT que, en el momento de su jubilación, convirtieron parte de su pensión en una suma en efectivo <sup>4</sup>;
  - vii) independientemente de su edad, son beneficiarios de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, han trabajado diez años en el sistema de las Naciones Unidas, y han trabajado los cinco últimos años en la OIT <sup>5</sup>.

### III. Determinación de las subvenciones

Las subvenciones se establecen a partir de los registros que lleva la OIT o con arreglo a la propia declaración de ingresos del solicitante (incluidos los ingresos de las personas a cargo) en relación con el año anterior para el que se está considerando la subvención.

#### A. Determinación de los ingresos brutos anuales

Los ingresos brutos anuales resultan de la suma de los siguientes montos:

- a) la pensión pagada por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por la Caja de Pensiones del Personal de la OIT, o por un gobierno, un plan nacional de seguridad social o un seguro privado;
- b) los ingresos derivados de inversiones, préstamos o depósitos;
- c) los ingresos por concepto de alquiler de bienes inmuebles, tras la deducción de los costos de reparación, mantenimiento y pagos de hipoteca;
- d) cualquier otro ingreso que perciba el solicitante o su cónyuge;
- e) la conversión de los ahorros de capital en el equivalente de una pensión anual <sup>6</sup>.

2002 y 2005: «haber estado al servicio de la OIT a partir de 1945 durante un período no inferior a diez años, de los cuales cinco después de la edad de 45 años, sin percibir una pensión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; y tener 60 años [como mínimo] en el momento de presentar la solicitud de ayuda».

<sup>3</sup> Enmienda de 1989 (vigente desde el 1.º de enero de 1989), documento GB.244/PFA/10/8, noviembre de 1989.

<sup>4</sup> Enmienda de 1992 (vigente desde el 1.º de enero de 1992), documento GB.254/PFA/10/13, noviembre de 1992.

<sup>5</sup> Enmienda de 2005 (vigente desde el 1.º de abril de 2005), documento GB.292/PFA/19/2, marzo de 2005. Esta enmienda está sujeta a un examen anual a fin de garantizar que no entrañará grandes gastos imprevistos.

---

Quedan excluidos los ahorros equivalente al 50 por ciento del salario de un funcionario local de grado G.1/1 a fin de garantizar una cierta seguridad financiera. La suma restante se convierte en el equivalente de una pensión anual basada en factores actuariales y de la edad del solicitante.

## **B. Gastos deducibles <sup>7</sup>**

Los gastos que se indican a continuación deberían deducirse de los ingresos brutos anuales:

- a) gastos de alojamiento;
- b) cotizaciones a un seguro de salud;
- c) gastos médicos razonables asumidos por el solicitante tras la deducción de las cantidades reembolsables por la Caja del Seguro de Salud del Personal de la OIT, por el Fondo de Emergencia de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y/o por cualquier plan de seguro médico complementario;
- d) gastos razonables por asistencia a domicilio.

## **C. Cálculo de la subvención**

El ingreso anual neto es igual al ingreso anual bruto (véase sección A) menos los gastos deducibles (véase sección B). Para obtener el ingreso mensual bruto hay que dividir el ingreso anual bruto por 12.

Para calcular el monto anual de la subvención hay que restar el ingreso anual neto del 70 por ciento del sueldo neto anual que se paga a un funcionario local de grado G.1/6 en el país de residencia (75 por ciento para los solicitantes con familiares a cargo). Hay que dividir estas sumas por 12 para obtener los equivalentes mensuales.

La cuantía de la subvención mensual y del ingreso mensual bruto no podrá exceder del 100 por ciento del sueldo mensual neto de un funcionario local de grado G.1/6:

- a) si la suma es inferior al 100 por ciento del sueldo mensual neto de un funcionario local de grado G.1/6, se tiene derecho a la subvención completa (en ese caso, si el monto de la subvención mensual no coincide con un múltiplo de 100 francos suizos, se redondea la cifra al siguiente múltiplo de 100);
- b) si esa suma es superior al 100 por ciento del sueldo mensual neto de un funcionario local de grado G.1/6, el monto de la subvención se reduce de modo que el total de la subvención mensual y los ingresos mensuales brutos sean equivalentes al 100 por ciento del sueldo mensual neto de un funcionario local de grado G.1/6;
- c) si el monto de la subvención neta es inferior a 600 francos suizos, o al equivalente en moneda local, se concede una subvención mínima de 600 francos suizos, o el equivalente en moneda local.

<sup>6</sup> Decisión de la Junta de Mandatarios, 16 de marzo de 1994, documento SPF/362.

<sup>7</sup> Reconfirmados por la Junta de Mandatarios, 18 de diciembre de 1989, documento SPF/SR/49.

---

## D. Disposiciones varias <sup>8</sup>

### ***Fecha de inicio y período de la subvención***

La subvención comenzará a pagarse el 1.º de enero del año civil en que se reúne la Junta. Las subvenciones constituyen pagos graciabiles que no establece ningún derecho contractual; vencen el 31 de diciembre del año en curso y se pueden renovar por otro período de un año previo examen de la Junta.

### ***Subvención durante parte del año***

Cuando se reconozca que un solicitante tiene derecho a una subvención en el curso de un año civil, el monto deberá calcularse de forma prorrateada a partir de la fecha en que tenga derecho a la subvención.

### ***Pago***

Las subvenciones son pagaderas a plazo vencido el último día del trimestre civil.

### ***Fallecimiento del beneficiario*** <sup>9</sup>

Toda subvención que se esté pagando a un beneficiario en el momento de su fallecimiento deberá pagarse hasta el último día del trimestre civil en el que haya fallecido y todas las sumas adeudadas en consecuencia se abonarán a los herederos del beneficiario o, si el beneficiario tenía un cónyuge, la subvención podrá pagarse hasta el 31 de diciembre, en lugar de la subvención que podría pagarse a la viuda/viudo tras otra solicitud posterior. Si no se establece la sucesión en el plazo de dos años a partir de la fecha de fallecimiento las sumas adeudadas dejarán de ser pagaderas.

### ***Tipos de cambio***

Las subvenciones se determinan en la moneda del país de residencia del solicitante, y se calculan al tipo de cambio anual medio. De ser necesario, el tipo de cambio utilizado para la conversión de cualquier moneda será el aplicado por la OIT y cualquier modificación que se introduzca en estos tipos deberá comunicarse a la Junta.

### ***Empleo a tiempo parcial*** <sup>10</sup>

Si el funcionario de la OIT ha estado trabajando a tiempo parcial, la subvención deberá calcularse en forma proporcional.

<sup>8</sup> Reconfirmado por la Junta, el 18 de diciembre de 1989, documento SPF/SR/49.

<sup>9</sup> Documento SPF/231 (febrero de 1978).

<sup>10</sup> Decisión de la Junta de Mandatarios, 29 de marzo de 1995, documento SPF/363.

---

## **E. Procedimiento**

### ***Cuestionario***

Los solicitantes que cumplan las condiciones de servicio enunciadas en el mandato de la Junta de Mandatarios (véase capítulo II *supra*) y que, por consiguiente, reúnan los requisitos para poder percibir una subvención deben completar un cuestionario; seguidamente, se les puede pedir que presenten información más detallada y los documentos acreditativos que la Junta de Mandatarios estime que son esenciales para considerar la solicitud.

A efectos del examen anual de las subvenciones, se enviará un cuestionario al principio de cada año civil a todos los solicitantes que hayan percibido la subvención el año precedente.

Cuando un solicitante que reúna las condiciones no tenga derecho a percibir una subvención debido al nivel de sus ingresos, en la carta en que se notifique la decisión de la Junta de Mandatarios se deberá indicar que podrá volver a presentar una nueva solicitud en cualquier momento en el caso de que disminuyan materialmente sus ingresos y se deberá adjuntar un cuestionario a tales efectos.

### ***Solicitudes recibidas entre las reuniones de la Junta de Mandatarios***

En los casos simples de solicitudes recibidas de personas que reúnen las condiciones, el secretario podrá someter por correspondencia a la aprobación de los miembros las propuestas de adjudicación de una subvención o el rechazo de la solicitud.